



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Wilfor Estiben Aguilera Gómez
Causante	Wilson Javier Aguilera Romero (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00224 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.-Se aclare la demanda como quiera que se trata de un proceso liquidatorio sin que exista parte demandada, únicamente la vinculación de los herederos, cónyuge y/o compañero permanente del causante y demás interesados en el trámite.

2.-Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto al domicilio de las personas que han comparecer al proceso.

3.-Aclarese el hecho sexto y octavo frente al último domicilio del causante Wilson Javier Aguilera Romero (q.e.p.d.)

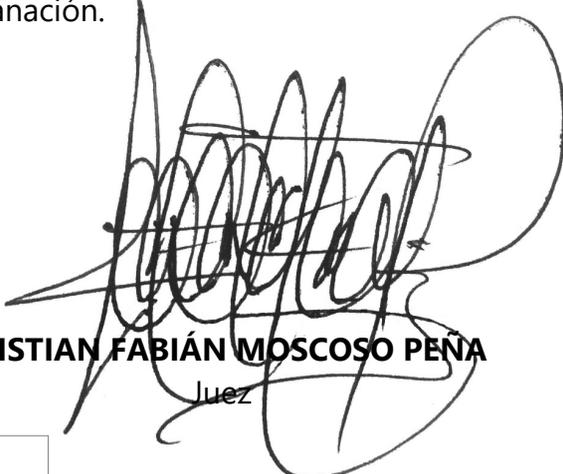
4.-Dar estricto cumplimiento al numeral 5° y 6° del artículo 489 del C.G. del P., esto es, la prueba de existencia de los bienes o en su defecto proceder en los términos del artículo 444 ibidem.

5.-Debe allegar certificado de tradición y libertad legible de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 230-77941 y 230-59707, así como del vehículo que señala de propiedad del causante.

6.-Debe allegar soporte de los bienes sobre los cuales pretende medida cautelar de embargo (CDT, y certificados de los productos bancarios).

7.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
068 Del 22-09-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría